



**COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA**

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA No. 55, COLONIA SAN ISIDRO, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA; SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS, DEL DÍA MARTES CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EL DOCUMENTO **CORRESPONDIENTE AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A SECRETARIO GENERAL DEL CDE DEL PAN EN TLAXCALA. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 23 (VEINTITRÉS) FOJAS. --**

PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, DOY FE. _____

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS "**

**TLAXCALA, TLAXCALA, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

**C. ALAN MELÉNDEZ TECUAPACHO.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE
LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN TLAXCALA.**

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAX C.P. 90000
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



**COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA**

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA. NÚMERO 55, COLONIA SAN ISIDRO DE ESTA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

CÉDULA QUE SE FIJA. SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA MARTES CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE ESTA CEDULA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, HAGO CONSTAR QUE SE FIJA LA CEDULA A TRAVÉS DE LA CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A SECRETARIO GENERAL DEL CDE DEL PAN EN TLAXCALA..

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA. DOY FE QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE FIJA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA LA CÉDULA DE PUBLICACIÓN PUBLICADA A LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA MARTES CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A SECRETARIO GENERAL DEL CDE DEL PAN EN TLAXCALA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; POR LO QUE SE FUA LA PRESENTE CÉDULA DE FIJACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA Y EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN [HTTPS://WWW.PANTLAXCALA.ORG.MX](https://www.pantlaxcala.org.mx) SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA.

FUNDAMENTO LEGAL: DEL ARTÍCULO 68 INCISO I) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 10° DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

DOY FE.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS “
TLAXCALA, TLAXCALA, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

C. ALAN MELÉNDEZ TECUAPACHO AVENIDA INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL TLAX C.P. 90000
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA. CONSULTADOR (316) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX

ASUNTO: Se interpone Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN TLAXCALA.**

CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN, promuevo en ejercicio de derecho propio, militante de Acción Nacional, así como, en mi carácter de candidato a la secretaría general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso; calidad que está acreditada ante esta Comisión; ante Usted, comparezco para exponer lo siguiente:

Que, de conformidad con la fracción I, del artículo 21 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; vía *per saltum*, promuevo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la **omisión absoluta** en la que ha incurrido esta **Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, respecto al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 45 de la *Convocatoria*, para integrar debidamente los centros de votación en los que ha de recibirse la votación el próximo domingo 19 de diciembre de 2021. Por lo que solicito que, de inmediato se turne al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que proceda a su resolución.

En mérito de lo expuesto, a usted Comisionado presidente, atentamente le pedimos:

Único: Tenerme por presente instando juicio de la ciudadanía y, previo el trámite que de al mismo, lo turne al Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala, a 14 de diciembre de 2021.

CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN

Candidato a secretario general del CDE del PAN en Tlaxcala.

1.- RECIBI OFICIO DE PRESENTACION EN ORIGINAL CONSISTENTE EN 01 FOJA UTIL ESCRITA AL ANVERSO TAMAÑO OFICIO CON FECHA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, CON FIRMA AUTOGRAFA.

2.- RECIBI QUEJA EN ORIGINAL CONSISTENTE EN 13 FOJAS UTILES ESCRITAS AL ANVERSO TAMAÑO OFICIO CON FECHA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, CON FIRMA AUTOGRAFA.

3.- RECIBI ANEXO EN COPIA SIMPLE CONSISTENTE EN 9 FOJAS UTILES ESCRITAS AL ANVERSO TAMAÑO CARTA.

SE RECIBE 01 TRASLADO



14 DIC 2021



Lic Alejandro Ortiz López,
Presidente de la CEO TLAXCALA
16Horas con 55 Minutos

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: _____

RESPONSABLE: COMISIÓN
ESTATAL ORGANIZADORA DE LA
ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN TLAXCALA.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE TLAXCALA.**

CARLOS RAÚL QUIRÓZ DURÁN, promuevo en ejercicio de derecho propio, militante de Acción Nacional, así como, en mi carácter de candidato a la secretaría general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso; calidad que se acredita con el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021, cuya impresión adjunto al presente escrito; señalo como medio para recibir notificaciones aún las de carácter personal, el correo electrónico liccharlie@hotmail.com y autorizo a **IVÁN TEOMITZI SOLÍS** para que las reciba y se imponga de los autos; ante este Tribunal, comparezco para exponer lo siguiente:

Que de conformidad con la fracción V del párrafo cuarto, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso g), 2 inciso c), 34 párrafo 2, inciso c), 39 párrafo 1, inciso l), 40, párrafo 1, incisos f) y h), 43 párrafo 1 inciso e), 47 y 48, todos, de la Ley General de Partidos Políticos; así como, en lo dispuesto en los artículos 6, fracción III, 8, 10, 14, fracción I, 16, fracción II, 19, 21, 90 y 91 de la vigente Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; vía **per saltum**, promuevo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la **omisión absoluta** en la que ha incurrido la **Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, respecto al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 45 de la *Convocatoria para la Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del*

Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, para integrar debidamente los centros de votación en los que ha de recibirse la votación el próximo domingo 19 de **diciembre** de 2021.

Ahora, a efecto de acreditar la procedencia del presente Juicio de la ciudadanía que hago valer, expongo lo siguiente:

INTERÉS LEGÍTIMO

Se actualiza mi interés legítimo para instar este Juicio, ya que, el que suscribe tengo el carácter de militante¹ de Acción Nacional, y además, el carácter de candidato a la secretaría general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso; calidad que se acredita con el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021; y con dicho carácter, cuestiono la omisión que se impugnan de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Así, me asiste interés legítimo para exigir el cumplimiento de las normas del PAN, conforme a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de la ciudadanía **SUP-JDC-1342/2021**.

PER SALTUM

Ahora, es procedente este Juicio *vía per saltum*, tomando en cuenta que las fases para el desarrollo del proceso interno para la elección de Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, entre otras, se estableció lo siguiente:

1. El registro de planillas se efectuaría de 21 de octubre al 09 de noviembre de este año, que la resolución sobre la procedencia de las planillas registradas se efectuaría a más tardar el 18 de noviembre, que la **promoción del voto iniciaría el 19 de noviembre y concluiría el 18 de diciembre, la jornada electoral se llevará a cabo el 19 de diciembre** de este año.

¹ Al respecto, conviene destacar lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el **expediente SUP-JDC-1342/2021**, en el que razonó que la normativa del PAN establece una regla específica que incluye expresamente el reconocimiento de los militantes para impugnar los actos de los órganos partidistas, por contar con un interés legítimo, que no existe normatividad interna que delimite que el juicio de inconformidad para impugnar los actos del proceso interno de elección de la dirigencia sea exclusivamente para sus participantes, de manera que **los militantes del Partido Acción Nacional tienen interés legítimo para cuestionar los actos vinculados con el procedimiento interno para renovar la dirigencia partidista, cuando consideren que una determinación del órgano del partido no se ajusta a la normatividad interna.**

2. Asimismo, entre otros procedimientos, como parte medular para la preparación de la Jornada Electoral, en el artículo 45 de la respectiva Convocatoria se estableció que, el 25 de noviembre de 2021, la Comisión responsable debía nombrar a las y los funcionarios de los Centros de Votación que recibirán la votación el próximo 19 de diciembre.
3. No obstante, dicha obligación, hasta esta fecha, la Comisión señalada como responsable no ha ejecutado dicho procedimiento para la debida integración de los Centros de Votación.
4. Lo grave de la omisión es que, la integración de mesas de los centros de votación es de suma importancia para el éxito y debido desarrollo de la jornada y, a pesar de estar a 5 días de la jornada, ello no se ha cumplido conforme lo exige la Convocatoria.
5. Es relevante precisar que los Estatutos del Partido Acción Nacional prevén como medio de defensa intrapartidista para controvertir conductas en su forma de omisión al Juicio de Inconformidad, sin embargo, por los plazos tan estrechos y la cercanía de la jornada electoral, es que considero que, la violación alegada, además de afectar gravemente los principios de legalidad y certeza, **podría tornarse en irreparable si se agotara el medio intrapartidista indicado.**

Respecto a lo anterior, conviene recordar que la Sala Superior del TEPJF, ha considerado que cuando el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, entonces debe tenerse por cumplido el requisito en cuestión. Criterio que se estableció como obligatorio en la **jurisprudencia 9/2001**, aprobado por la Sala Superior con el rubro siguiente:

“DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO”.

Cabe precisar que, en el presente asunto no existe tercero interesado, de modo que, no es necesario agotar los plazos ordinarios v. por el contrario, conforme al artículo 17 de la Constitución, debe privilegiarse el fondo sobre la forma, siempre que no se afecten el derecho de las partes, lo cual, en el presente asunto no sucedería, pues lo que se exige es que se cumpla con las reglas de la Convocatoria.

O P O R T U N I D A D

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, la naturaleza del acto impugnado, en una concepción amplia, es la de una **omisión**, misma que es susceptible de ser impugnada, pues se trata de una situación fáctica que tiene una suficiencia tal que la hace capaz de alterar el orden constitucional y legal, aun que ello provenga de un no hacer (omisión propiamente dicha), en virtud de que, existe una norma jurídica que impone un deber de hacer a la autoridad identificada como responsable².

En ese sentido, el presente caso, reúne los elementos de una omisión electoral susceptible de ser impugnada, en virtud de que existe una norma prevista en la Convocatoria que establece un deber a la Comisión responsable, así como una fecha límite, para realizar, en el caso, el sorteo de insaculación para integrar los centros de votación autorizados para recibir la votación el día de la Jornada Electoral y que a esta fecha, no ha realizado; por tanto, al tratarse de una omisión la presente demanda es oportuna porque la omisión cuestionada produce sus efectos por todo el tiempo en que ésta se

² Al respecto véase el criterio definido en la jurisprudencia: 41/2002, publicada con el rubro y texto siguientes: **“OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES.-** Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se refieren a actos y resoluciones de las autoridades electorales susceptibles de ser impugnados. No obstante que, en principio, la expresión acto presupone un hacer, es decir, un acto que crea, modifica o extingue derechos u obligaciones, y la resolución sería el resultado de ese hacer que también tendría esa aptitud jurídica, lo cierto es que el primero de los términos debe entenderse en un sentido más amplio, como toda situación fáctica o jurídica que tenga una suficiencia tal que la haga capaz de alterar el orden constitucional y legal, ya sea que provenga de un hacer (acto en sentido estricto) o un no hacer (omisión propiamente dicha), siempre que, en este último supuesto, exista una norma jurídica que imponga ese deber jurídico de hacer a la autoridad identificada como responsable, a fin de dar eficacia al sistema de medios de impugnación en materia electoral, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución federal.”

configure, de ahí que, deba ser considerada como de tracto sucesivo y, por tanto, como oportuna la presentación de la presente demanda.

En lo conducente, sirve de apoyo la **Jurisprudencia 15/2011**, publicada por la Sala Superior del TEPJF, con el rubro y texto siguiente:

“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8o. párrafo 1. en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen **omisiones** de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto **genéricamente** entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.”

Dicho lo anterior, procedo a dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 21, de la Ley de medios local, lo que hago en los términos siguientes:

- I. **NOMBRE DEL ACTOR. CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN**, quien promuevo en ejercicio de derecho propio, como militantes de Acción Nacional y en mi carácter de candidato a la secretaría general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala.
- II. **LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA FUE NOTIFICADA, O EN SU DEFECTO, LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE ESTE.** Como se explicó en apartado anterior, la violación impugnada se constituyó mediante una omisión, la cual, surte sus efectos de forma permanente en el trascurso del tiempo, es decir, es de *tracto sucesivo*.
- III. **DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA.** Dicho requisito ha quedado satisfecho en el proemio de este escrito.
- IV. **EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS.** En el caso, considero que no existe, pues

conforme al principio de buena fe, sería un contrasentido pensar que existe persona interesada en que no se cumplan con las disposiciones establecidas en la Convocatoria, más cuando se trata de actos de vital importancia para el válido desarrollo de la jornada electoral.

V. ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO. Lo es la omisión absoluta en que ha incurrido la **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA**, de ejecutar el procedimiento que le ordena el artículo 45 de la *Convocatoria para la Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala*.

VI. HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:

HECHOS

1. Con fecha 16 de octubre del 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, en sesión extraordinaria eligió a cinco militantes para integrar la **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SESECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA**.
2. El 18 de octubre, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió las providencias identificadas con la clave **SG/433/2021**, mediante el cual se ratificó a los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora.
3. Con fecha 19 de octubre siguiente, la citada Comisión Estatal Organizadora se instaló y procedió a emitir la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TLAXCALA**; misma que, en esa fecha, fue remitida al Comité Ejecutivo Nacional para su respectiva autorización.

4. Mediante providencias identificadas con la clave SG/447/2021, fechadas y publicadas el 20 de octubre siguiente, fue autorizada la Convocatoria indicada en el párrafo que precede, por lo que, se instruyó al Comité Directivo Estatal para que se informara de tal circunstancia al Consejo Estatal, así como, para que realizara todas las acciones necesarias para que se publicara la Convocatoria en Tlaxcala.
5. Posteriormente, el pasado 18 de noviembre de 2021, mediante el acuerdo se declaró procedente la candidatura de las planillas encabezadas por **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, de la cual formo parte, así como de la planilla encabezada por **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**.
6. Con fecha 19 de noviembre pasado se inicio con el periodo de campaña, mismo que concluirá el próximo 18 de diciembre.
7. Que, en el capítulo sexto de la Convocatoria se establecieron las reglas que debían seguirse para realizar los preparativos de la jornada e la votación entre las cuales, se estableció textualmente lo siguiente en el artículo 45 de la Convocatoria citada:

"ARTÍCULO 45

La CEO nombrará a las y los funcionarios de los Centros de Votación, para lo cual realizará un sorteo de insaculación el 25 de noviembre de 2021; la lista definitiva de funcionarios se publicará a más tardar el 13 de diciembre del 2021. Éstos tendrán las funciones que señale el Manual de Procedimientos de la jornada de votación. (SIC) las y los funcionarios deberán ser militantes del Partido en el municipio en el que actúen."

8. Que a esta fecha no solo no se ha publicado la lista definitiva de funcionarios de los centros de votación, sino que, además, la Comisión responsable ha omitido desarrollar el procedimiento de insaculación para llevar a cabo los nombramientos correspondientes.

Ahora, considerando que la omisión que se impugna es violatoria de los principios de legalidad y certeza, me permito formular los siguientes:

AGRAVIOS

Agravio, ÚNICO.

La omisión que se impugna viola los principios de legalidad y **certeza**, ya que, la Comisión responsable **arbitrariamente** se separa e ignora las reglas previstas en la **Convocatoria**, actuar que constituye una afrenta a los principios de certeza y legalidad y, con ello, seguridad jurídica de todas y todos quienes participamos en el proceso de renovación del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, ya que, hasta esta fecha ha omitido cumplir con uno de los tramites más importantes para la debida preparación de la Jornada electoral del próximo 19 de diciembre. Lo anterior conforme a lo que a continuación se explica:

En primer lugar, es relevante señalar que, la Convocatoria emitida por la propia responsable y ratificada por el CEN, representa un acto que tiene por objeto dar certeza a la elección interna y, que en ella, se expresan las reglas sobre las cuales ha de desarrollarse el proceso comicial al cual se convoca; por tanto, en atención a los principios de certeza y legalidad que rigen a todo proceso electivo, las normas que en dicha convocatoria se establezcan deben observarse y ser aplicadas en condiciones de igualdad sin que pueda quedar a capricho su cumplimiento, pues precisamente, la legitimidad misma del proceso depende del cumplimiento de las normas y reglas previamente establecidas para regir el proceso.

En efecto, la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TLAXCALA**, fue debidamente publicada el día 20 de octubre de 2021 y en ella se establecieron diversas reglas y condiciones debían cumplir tanto las personas interesadas en participar, como la misma Comisión responsable durante la preparación de la Jornada.

Ahora, es preciso señalar que las reglas previstas en la **convocatoria**, en conjunto con los Estatutos Generales del PAN y sus reglamentos, constituyen un cúmulo de directrices con las que se configura el **principio de legalidad** para el proceso electivo interno que nos ocupa.

Dicho principio es un elemento clave en cualquier proceso electoral para poder ser considerado como democrático, pues tienen como objeto el de dotar de certeza a todos quienes participan en el proceso,

es decir, de dar las directrices tanto a las autoridades partidistas, como a las y los aspirantes y **militancia** en general, sobre cómo debe **llevarse** a cabo el proceso interno y de las consecuencias de no cumplirlas, de modo que, al ser previsibles las consecuencias o efectos de ese sistema de reglas, todo interesado pueda ajustar su conducta para ejercer en la forma y vía adecuada los derechos que tanto la Ley General de Partidos Políticos, como la normatividad interna del Partido establecen en su favor, así también, para prever y evitar los efectos perniciosos que pudiera generar el incumplimiento de dichas reglas o una afectación grave a la legitimidad del proceso.

Ello es así y lo explica con mucha claridad el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio contenido en la jurisprudencia **P./J. 144/2005**, localizable mediante registro digital 176707, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, de noviembre de 2005, página 111, con el rubro y texto siguientes:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los

participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”

Como se dijo, en el criterio citado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que, en materia electoral, el principio de legalidad significa “la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo”; lo que en el presente caso, se traduce en el deber insoslayable de la Comisión Estatal Organizadora, como autoridad intrapartidista, de ajustar su conducta al principio de legalidad, es decir, **conforme a las disposiciones de la Convocatoria**, pues sólo de esa manera, como lo estableció la Corte, se evite una actuación arbitraria y caprichosa.

Sobre este particular, vale la pena resaltar que tal obligación es directamente vinculante a la actuación de la autoridad partidista responsable en este asunto, tanto que así se estableció en el primer párrafo del artículo 7 de la Convocatoria, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 7

*La CEO regirá sus funciones por los principios de **legalidad, certeza, objetividad, transparencia e imparcialidad**, de conformidad con las facultades que le confieren los Estatutos y Reglamentos del Partido.*

(...)

En ese sentido, se puede obtener como primera conclusión que, la Comisión Estatal Organizadora tiene el deber de ajustar su

actuación al principio de legalidad, es decir, como se explicó por la Corte en el criterio citado, de actuar siempre en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, lo que en la especie implica ajustarse **al sistema se reglas que se conforma no solo por los Estatutos y reglamentos, sino, además, con las normas previstas en la Convocatoria.**

Lo anterior, cobra aún mayor importancia, pues justamente, sobre ese conjunto de reglas al que hemos hecho referencia y que fueron previamente establecidas, se configura el principio de certeza, mismo que también, la Comisión Estatal Organizadora está obligada a cumplir en todas sus actuaciones y decisiones.

Lo anterior es así, ya que, de acuerdo con la Corte, la **certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que todos los participantes en un proceso electivo conozcan previamente **con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.**

En ese sentido, cuando una autoridad se aleja de las reglas previamente establecidas en un modo arbitrario, justo contra lo que se atenta, es en contra del principio de certeza, pues una actuación ejecutada en esas condiciones **merma la seguridad de las reglas que deben regir la actuación tanto de la autoridad como de quien participan en el proceso;** lo grave en ello es que, desarrollar un proceso electoral con incertidumbre jurídica, es también alejarse de una de las condiciones sustanciales para que, cualquier elección pueda considerarse como democrática, lo cual, sin duda, también es inaceptable.

Ahora, conforme a lo antes señalado, afirmo que la Comisión responsable ha violado de manera grave el principio de legalidad y de certeza al no haber cumplido, hasta la fecha, con el procedimiento ordenado en el citado artículo 45 de la **Convocatoria**, mismo que, de nueva cuenta transcribo:

“ARTÍCULO 45

La CEO nombrará a las y los funcionarios de los Centros de Votación, para lo cual realizará un sorteo de insaculación el 25 de noviembre de 2021; la lista definitiva de funcionarios se publicará a más tardar el 13 de diciembre del 2021. Éstos tendrán las funciones que señale el Manual de Procedimientos de la jornada de votación. (SIC) las y los funcionarios deberán ser militantes del Partido en el municipio en el que actúen.”

En efecto, si bien, del artículo citado se advierte que la Comisión Organizadora tiene la potestad de nombrar a las y los funcionarios de los Centros de Votación, también lo es que dicha facultad no es discrecional, sino que, para ejercerse válidamente es necesario que se ejerza mediante insaculación y de entre la militancia del municipio en que se vaya a instalar el respectivo centro de votación.

Asimismo, de manera trascendente, del precepto indicado se advierte con toda claridad que la Comisión debía haber llevado a cabo tal procedimiento el pasado 25 de noviembre de 2021, sin que hasta la fecha eso haya sucedido.

En efecto, hasta esta fecha, la planilla de la que formo parte, a través de nuestro representante ante la Comisión responsable, NO ha sido notificado ni convocado para ese efecto, de modo que, la grave violación de la que me quejo es mas que evidente, de ahí que, es necesario que este Tribunal vincule a la responsable para que haga el trámite omitido.

Lo cual es de urgente resolución, porque mientras dicho proceso no se realice se paralizan los trámites subsiguientes para la preparación de la elección, como lo es, la capacitación a funcionarios de los respectivos centros de votación, así como, la entrega oportuna del material electoral.

VII. PRUEBAS

1. **Documental.** La impresión del acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021 mediante el cual se declara procedente nuestra candidatura a presidenta y secretario general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso.
2. **Instrumental de Actuaciones.** Misma que hago consistir en todas y cada una de las documentales que exhiba la autoridad responsable al rendir su respectivo informe, y que, desde luego, deberá estar integrado por el expediente formado con motivo del presente medio e impugnación.
3. **Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca mi pretensión.



**COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA**

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO 55, COLONIA SAN ISIDRO DE ESTA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

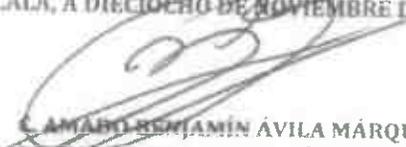
CÉDULA QUE SE FIJA. SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE ESTA CEDULA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, HAGO CONSTAR QUE SE FIJA LA CEDULA A TRAVÉS DE LA CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL DOCUMENTO **CORRESPONDIENTE ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA** MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, DOY FE QUE SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE FIJA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA LA CÉDULA DE PUBLICACIÓN PUBLICADA A LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO EL ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; POR LO QUE SE FIJA LA PRESENTE CÉDULA DE FIJACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA Y EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN [HTTPS://WWW.PANTLAXCALA.ORG.MX](https://www.pantlaxcala.org.mx), SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA.

FUNDAMENTO LEGAL: DEL ARTÍCULO 68 INCISO I) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 10° DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

DOY FE.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**
TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


C. AMADOR BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA

INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAX C.P. 90000
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA No. 55, COLONIA SAN ISIDRO, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL: ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS. --

PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, DOY FE. _____

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS “
TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.


C. AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAX C.P. 90000
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SÁNCHEZ.

En la ciudad de Tlaxcala, capital del Estado de Tlaxcala, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-----

VISTO. El expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de la planilla encabezada por la militante. **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SÁNCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre del 2021.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- con fecha 16 de octubre del 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, llevó a cabo su sesión extraordinaria en la que eligió la propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, en términos del artículo 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales, con relación a los artículos 42 y 43 del Reglamento de los Organos Estatales y Municipales, siendo los siguientes militantes:

COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

NOMBRE	CARGO
1.- Alejandro Ortiz López	Presidente
2.-Alma Angelica Quechol Ortega	Comisionada
3.-Mauro Emmanuel Hernández Diaz	Comisionado
4.-Juana Lizbeth Rodríguez Macias	Comisionada
5.- Gabriel Benítez Hernández	Comisionado

SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, y con fundamento en los artículos 31, 38 y 72 de los Estatutos Generales, emitió las providencias identificadas con el siguiente alfanumérico: *SG/433/2021*; mediante el cual se ratificaba a los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor Y Mas Digna Para Todas"



TERCERO.- Que en fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, y en cumplimiento a las providencias con numero de referencia SG/433/2021, la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, tuvo su primera sesión ordinaria a fin de instalarse y rendir la debida protesta al cargo de comisionados de la Comisión Estatal Organizadora en Tlaxcala.

CUARTO.- Que en fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, aprobó por unanimidad de votos, la convocatoria para las y los militantes del Partido Acción Nacional inscritos en el listado nominal de electores definitivo expedido por el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, para participar en la Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024. que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre de 2021.

QUINTO.- Que en razón de lo anterior, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió en fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, las providencias identificadas con el siguiente alfanumérico: SG/447/2021; mediante el cual autoriza la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

SEXTO.- Que según lo establecido en los artículos 7, 15 y 16, de la convocatoria descrita en el numeral anterior, el periodo para el registro de los Aspirantes a la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal, para solicitar el registro de las planillas comprendió del: 21 de Octubre, al 9 de Noviembre del 2021; en los horarios de: de lunes a viernes de las 10:00 horas a las 17:00 horas y Sábados y domingos de las 10:00 a las 13:00 horas; salvo en los días que se concluyan plazos y términos ésta funcionará de las 09:00 horas hasta las 23:59 horas del día.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales, y 42 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal, es la responsable de la conducción, organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor Y Mas Digna Para Todos"





SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 46 inciso d), 53 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; artículo 28, numeral 4, de la Convocatoria para dicha elección, la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, es la facultada para sesionar a fin de revisar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas por parte de los aspirantes a la dirigencia y resolver, en su caso, la declaración de procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos para la elección de la presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal, a más tardar el 18 de noviembre del año en curso.

TERCERO.- Que en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, se recibió en las instalaciones de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, la solicitud de registro de la planilla, en conjunto con su expediente completo y por duplicado, de la aspirante: **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SÁNCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre de 2021, la cual presentó la planilla de registro, con los siguientes integrantes:

PLANILLA DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA MILITANTE MIRIAM ESMERALDA RAMÍREZ SÁNCHEZ

1. **PRESIDENTE:** MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ
2. SECRETARIA GENERAL: CARLOS RAUL QUIROZ DURAN
3. INTEGRANTE (1): MINERVA ORTIZ PEREZ
4. INTEGRANTE (2): JOSE ANTONIO SEGUNDO EPAZOTE
5. INTEGRANTE (3): MARIA DEL ROCIO VALENCIA NAVA
6. INTEGRANTE (4): JONY SALDAÑA BAEZ
7. INTEGRANTE (5): MARIA LIZET HERNANDEZ PRADO
8. INTEGRANTE (6): ALFONZO HUERTA HERNANDEZ
9. INTEGRANTE (7): JESUSITA NAVA MORENO

CUARTO.- Que una vez recibida la solicitud de registro antes mencionada, se analizaron cada uno de los expedientes así como cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria respectiva y se tiene que estos **CUMPLIERON CABALMENTE** con las obligaciones siguientes:

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor Y Mas Digna Para Todos"





**PARTIDO ACCION NACIONAL
COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL TLAXCALA
CHECK LIST DE REGISTRO PLANILLA RENOVACION CDE 2021 - 2024**



NOMBRE: MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ FECHA Y HORA: 26/OCT/21 16:40
 CARLOS R MINERVA EPAZOTE ROCIO ALFONZO LIZED YONI RESUSTA

N/S	REQUISITO	REG. 1		REG. 2		REG. 3		REG. 4		REG. 5		REG. 6		REG. 7	
		ORIG.	COP.												
1	SOLICITUD DE REGISTRO P. CDE 01 2021														
2	CURRICULUM P. CDE 02 2021														
3	CARTA DE DERECHOS A SALVO P. CDE 03 2021														
4	CARTA DE NO ESTAR IMPEDIDO PARA LA CANDIDATURA P. CDE 04 2021														
5	CARTA COMPROMISO DE FISCALIZACION P. CDE 05 2021														
6	CARTA COMPROMISO CONTRA LA VIOLENCIA EN RAZON DE GENERO P. CDE 06 2021														
7	REPRESENTANTE ANTE LA COMISION P. CDE 08 2021														
8	RESPONSABLE DE PLANILLA P. CDE 10 2021														
9	CARTA DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA Y COMPROMISO DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE DOCTRINA, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL PARTIDO, DEL CONVENIO DE COOPERACION DE LA COMISION DE REGISTRO QUE APRUEBA LA COMISION (REVISAR) FORMO														
10	CONFIRMACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 12, NUMERAL 1 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, DE RELACION CON EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA COMISION QUE ORDENA EL REGISTRO DE PLANILLAS, POR CADA OBLIGACION DE LA PLANILLA DE REGISTRO O CONTRAVENTO														
11	DECLARACION DE ALINEAMIENTO AL ARTICULO 19 Y 20 DE LA CONSTITUCION														
12	CARTA DE ALINEAMIENTO CON FORMA AUTOGRAFADA DE CADA INTEGRANTE DE LA PLANILLA, EN LA QUE SE OBSERVA CON EL PARTIDO Y LA AUTORIDAD ELECTORAL, LA COHERENCIA Y COMPROMISO A OBLIGACIONES CON LAS DISPOSICIONES DE LA COMISION ELECTORAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE DE EL LA DERIVAN, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS REGLAS CONVENCIONALES DE LA PRESENTE CONVENCION Y EN LOS ACUERDOS Y ENTENDIMIENTOS HECHOS ENTRE LA COMISION PARA PROPICIAS ELECTORALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ENTENDIMIENTOS DE COOPERACION CON EL PARTIDO														
13	PLAN DE TRABAJO, QUE DEBE ESTAR AJUSTADO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL CDE	IMP.	DEC.												



**PARTIDO ACCION NACIONAL
COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL TLAXCALA
CHECK LIST DE REGISTRO PLANILLA RENOVACION CDE 2021 - 2024**



NOMBRE: MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ FECHA Y HORA: 26/OCT/21 16:40
 CARLOS R MINERVA EPAZOTE ROCIO ALFONZO LIZED YONI RESUSTA

N/S	REQUISITO	REG. 1		REG. 2		REG. 3		REG. 4		REG. 5		REG. 6		REG. 7	
		ORIG.	COP.	ORIG.	COP.	ORIG.	COP.	ORIG.	COP.	ORIG.	COP.	ORIG.	COP.	ORIG.	COP.
14	COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA VIGENTE POSIENDO EL ORIGINAL PARA SU COPIA, DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA														
15	FIRMAS AUTOGRAFAS DE APOYO DE MEDIANTE QUE SE REQUIERAN, EN EL FORMATO QUE APRUEBA LA COMISION, DEBE REQUISITO SERA RECIBIR POR PLANILLA	ANEXO 1 DEL CHECK LIST FIRMAS 410 ELECTRONICAS 396 CREDENCIALES 400													
16	MEMORIA DE UNO CON FORMATO EN EXCEL, CON LOS NOMBRES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES, EN EL MISMO ORDEN QUE SE INDIQUE EN LOS REQUISITOS IMPRESOS														
17	FOTOGRAFIA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES A LA PRESIDENCIA DEL CDE DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN ARCHIVO ELECTRONICO CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: FORMATO: JPEG, RAW O PDF CON RESOLUCION VERTICAL, FONDO BLANCO O NEGRO SIN BORDES NEGROS, CON DIMENSIONES EN PULGADAS DE 2 CM X 2 CM														
18															
19															
20															
21															
22															
23															

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor Y Mas Digna Para Todos"

Avenida Independencia No. 55, Colonia San Isidro, C. P. 90 000 Tlaxcala, Tlaxcala
 Computador: (246) 4620540, 4625140, 4629385. Celular: 2464891501

www.pantlaxcala.org.mx | coetlaxcala2021@gmail.com



GOE Tlaxcala Doe Mili Veintuno
 (246) 46-81-501
 @GoeTlaxcala2021

Miriam

Yoni

Yoni

Yoni



QUINTO.- Por lo que, en razón de las **consideraciones** vertidas y con fundamento en los artículos 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 45, 46 inciso d), 53 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, artículo 28, numeral 4, de la multicitada convocatoria, la Presidencia de esta Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, **somete a consideración** de sus integrantes la propuesta de aprobación de la procedencia del registro de la planilla, representada por la militante **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SÁNCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Por lo cual está a su consideración la propuesta que presenta el Presidente, quienes tengan algún comentario al respecto, adelante por favor.

Bien, al no haber comentarios, pasamos a la votación, quienes estén a favor de la propuestas que hace el Presidente, sírvanse manifestarlo levantando su mano. El pleno emite su voto y **FAVORECE POR UNANIMIDAD.**

Por lo cual se emite el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE** el registro de la planilla encabezada por la militante **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre del 2021, de acuerdo a la siguiente información:

1. **PRESIDENTE:** MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ
2. **SECRETARIA GENERAL:** CARLOS RAUL QUIROZ DURAN
3. **INTEGRANTE (1):** MINERVA ORTIZ PEREZ
4. **INTEGRANTE (2):** JOSE ANTONIO SEGUNDO EPAZOTE
5. **INTEGRANTE (3):** MARIA DEL ROCIO VALENCIA NAVA
6. **INTEGRANTE (4):** JONY SALDAÑA BAEZ
7. **INTEGRANTE (5):** MARIA LIZET HERNANDEZ PRADO
8. **INTEGRANTE (6):** ALFONZO HUERTA HERNANDEZ
9. **INTEGRANTE (7):** JESUSITA NAVA MORENO

SEGUNDO.- Comuníquese al Comité Ejecutivo Nacional el presente acuerdo, y así mismo publíquese en los estrados físicos y electrónicos de ésta Comisión para los

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor Y Mas Digna Para Todos"





efectos conducentes establecidos en el artículo 54 de Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional en Tlaxcala , en la siguiente dirección de internet: www.pan.tlaxcala.org.mx.

Así lo acuerdan y firman los CC. Integrantes de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Para los efectos a que haya lugar, damos fe.

Tlaxcala, Tlaxcala a 18 de noviembre de 2021

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
 POR LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TLAXCALA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021 AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024

PRESIDENTE DE LA COE
 C. ALEJANDRO ORTIZ LOPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COE
 C. ALAN MELENDEZ TECUAPACHO

INTEGRANTE DE LA COE
 C. ALMA ANGELICA QUECHOL ORTEGA

INTEGRANTE DE LA COE
 C. JUANA LIZBETH RODRIGUEZ MACIAS

INTEGRANTE DE LA COE
 C. MAURO EMMANUEL HERNANDEZ DIAZ

INTEGRANTE DE LA COE
 C. GABRIEL BENITEZ HERNANDEZ

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor Y Mas Digna Para Todos"



